

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISION JURIDICA



Exp. 023CS/63461  
 FAG/BIS/NDL

OTORGA CONCESION ONEROSA  
 DIRECTA CONTRA PROYECTO DE  
 INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE  
 ANTOFAGASTA, A LA SOCIEDAD  
 "PARQUE EOLICO VALLE DE LOS  
 VIENTOS S.A.".-

SANTIAGO, =7 NOV. 2011

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y.		
BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL.		

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Trámite de Toma de Razon

REFRENDACION de

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DYO. \_\_\_\_\_

EXENTO N° 1291.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la sociedad "Parque Eólico Valle de los Vientos S.A.", en petición adjunta; el Oficio N° SE.02-1458-2011 de 2 de mayo de 2011 de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio N° 792 de 10 de mayo de 2011 del Consejo Regional de Antofagasta; el Oficio N° F-470 de 19 de abril de 2011 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° 144 de 23 de febrero de 2011 del Servicio Agrícola y Ganadero de Antofagasta; el oficio N°1616 de 2 de marzo de 2011 del Servicio Nacional de Geología y Minería de Antofagasta; el Oficio N° 675 de 2 de septiembre de 2011 de la División de Bienes Nacionales; la Providencia N° 797 de 14 de octubre de 2011 del Departamento de Enajenación de Bienes; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 204 de 25 de febrero de 2011; la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales en Oficio GABM. N° 190 de 21 de junio de 2011, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Trámite de Toma de Razon CONSIDERANDO:

Que la sociedad Parque Eólico Valle de los Vientos S.A., ejecutará un proyecto emblemático para la Región de Antofagasta y el norte chileno en general, no teniendo precedentes un desarrollo de estas características en ese sector del país, permitiendo aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país;

Que el Consejo Regional de Antofagasta se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada en Acuerdo N° 10.281-11, en Sesión Ordinaria N°441 de 29 de abril de 2011.

**D E C R E T O:**

1.- Otórgase en concesión onerosa directa contra proyecto a la Sociedad "PARQUE EOLICO VALLE DE LOS VIENTOS S.A.", R.U.T. 76.052.206-6, domiciliada en calle Medio Oriente N° 831, oficina 801, ciudad y comuna de Viña del Mar, el inmueble fiscal ubicado en camino a San Pedro de Atacama (11 km. al Este de la ciudad de Calama), conformado por los Lotes A, B, C, D y E, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; amparado por la inscripción global que rola a fs. 49 vta. N° 57, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año 1928; de una superficie total aproximada de 833,12 Hás. (Ochocientos treinta y tres coma doce hectáreas); singularizado en el plano N° 02201-6.743-C.R.; con los roles, superficies individuales y deslindes según plano, que en cada caso se señalan:

**LOTE A:** Superficie aproximada de 136,14 Hás.; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 17000-4 y deslinda:

**NORTE :** Terrenos fiscales vacuos en líneas rectas comprendidas entre los vértices A-B y C-D de 999,39 metros y 500,22 metros, respectivamente;

**ESTE :** Terrenos fiscales vacuos en líneas rectas comprendidas entre los vértices B-C y D-E de 1.000,21 metros y 52,90 metros, respectivamente;

**SUR :** Lote B y Ruta B-165 en línea quebrada de tres parcialidades comprendidas entre los vértices E-F y G-H de 674,23 metros y 907,41 metros, respectivamente; y,

**OESTE :** Terrenos fiscales vacuos en líneas rectas comprendidas entre los vértices F-G y H-A de 117,02 metros y 1.445,78 metros, respectivamente.

**LOTE B:** superficie aproximada de 376,52 Hás.; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 17000-5 y deslinda:

**NORTE :** Terrenos fiscales vacuos en líneas N-N y G-H de 1.364,59 metros y 2.624,51 metros, respectivamente, con lote A y Ruta B-165 en línea recta A-B de 676,08 metros;

**ESTE :** Terrenos fiscales vacuos y servidumbre de Minera Codelco y Lote E en líneas rectas comprendidas entre los vértices B-C, E-F, F-G, H-I y J-K de 318,34 metros, 1.925,90 metros, 912,52 metros, 665,20 metros y 647,60 metros, respectivamente;

**SUR :** Terrenos fiscales vacuos, tubería y Lote C en líneas rectas comprendidas entre los vértices C-D, D-E, P-Q, I-J, K-L y L-M de 293,13 metros, 160,67 metros, 137,41 metros, 681,16 metros, 222,64 metros y 3.224,10 metros, respectivamente; y,

**OESTE** : Terrenos fiscales vacuos en lineas rectas comprendidas entre los vértices M-N, N-O, O-P y Q-A de 460,46 metros, 900,69 metros, 1.923,12 metros y 155,91 metros, respectivamente.

**LOTE C**: Superficie aproximada de 101,09 Hás.; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 17000-6 y deslinda:

**NORTE** : Lote B y tubería en línea quebrada de dos parcialidades comprendidas entre los vértices A-B y B-C de 3.202,76 metros y 242,64 metros, respectivamente;

**ESTE** : Terrenos fiscales vacuos en línea recta comprendida entre los vértices C-D de 44,37 metros;

**SUR** : Lote D, separado por Ruta 23-CH en línea sinuosa de tres parcialidades, comprendidas entre los vértices D-E, E-F y F-G de 551,32 metros, 1.590,76 metros y 1.084,19 metros, respectivamente; y,

**OESTE** : Terrenos fiscales vacuos en línea recta G-A de 596,95 metros.

**LOTE D**: Superficie aproximada de 214,45 Hás.; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 17000-7 y deslinda:

**NORTE** : Lote C y Ruta 23-CH en línea sinuosa de tres parcialidades, comprendidas entre los vértices A-B, B-C y C-D de 1.040,53 metros, 1.581,34 metros y 604,82 metros, respectivamente;

**ESTE** : Terrenos fiscales vacuos en línea recta comprendida entre los vértices D-E de 135,92 metros;

**SUR** : Terrenos fiscales vacuos en línea recta, comprendida entre los vértices E-F de 2.998,60 metros; y,

**OESTE** : Terrenos fiscales vacuos, en línea recta F-A de 1.277,37 metros.

**LOTE E**: Superficie aproximada de 4,92 Hás.; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 17000-8 y deslinda:

**ESTE** : Terrenos fiscales vacuos en línea recta, comprendida entre los vértices A y B de 482,01 metros;

**SUR** : Terrenos fiscales vacuos en línea recta, comprendida entre los vértices B y C de 204,15 metros; y

**OESTE** : Lote B y Servidumbre Minera de Codelco en línea C-A de 523,04 metros.

Se deja constancia que los Cuadros de Coordenadas U.T.M. señalados en el plano N° 02201-6.743-C.R., forman parte integrante del presente decreto.

2.- La presente concesión onerosa directa contra proyecto se otorga por un plazo de 25 (veinticinco) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

3.- La renta anual de la concesión del inmueble, será el equivalente en moneda nacional a U.F. 1.649,58 (un mil seiscientos cuarenta y nueve coma cincuenta y ocho Unidades de Fomento), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública.

A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los diez (10) primeros días del mes correspondiente al año contractual.

4.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.

5.- La sociedad concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para ejecutar y desarrollar el proyecto "Parque Eólico Valle de Los Vientos", el cual incluye dos etapas previas a la entrada en operación del parque.

Primera etapa: comprende desde la suscripción de la escritura pública de concesión hasta que se garantice por la sociedad concesionaria el inicio de la construcción del proyecto, en la forma que más adelante se dispone. Esta etapa se debe desarrollar dentro del plazo máximo de nueve (9) meses.

Segunda etapa: comprende desde que se garantice por la sociedad concesionaria el inicio de la construcción del proyecto hasta que el parque eólico se encuentre en condiciones de despachar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), hecho que se verificará en la forma que más adelante se dispone. Esta etapa se debe desarrollar dentro del plazo máximo de dieciocho (18) meses.

6.- No obstante lo anterior, y previo al vencimiento de los plazos antes señalados, la sociedad concesionaria podrá solicitar por escrito y por razones fundadas la prórroga de dichos plazos, por una vez, no pudiendo ser éstos mayores a seis (6) meses para la primera etapa y de doce (12) meses para la segunda etapa. Los fundamentos de la referida solicitud serán analizados por el Ministerio de Bienes Nacionales, quedando a su discreción el otorgamiento de dichas prórrogas.

7.- La Carta Gantt junto con el proyecto se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, la que deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos 57 a 63 del D.L. 1939, de 1977.

8.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

9.- El contrato de concesión, será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la sociedad concesionaria, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión.

10.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesaria durante la vida útil del proyecto, ya sea para implementar inversiones complementarias que se acuerden entre las partes, u otras que se aprueben por el Ministerio de Bienes Nacionales, siempre y cuando éstas no impliquen modificar la naturaleza y objetivo del proyecto que fundamenta la concesión, o el plazo de la misma.

11.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

12.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de concesión, la concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, que será efectuada mediante carta certificada por la Secretaría Regional correspondiente y se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos respectiva.

13.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones señaladas en el numeral 9 y 12, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la concesión respectiva, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

14.- El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Chile, Oficina de Viña del Mar, consistente en una Boleta de Garantía Reajutable en UF a Plazo Fijo No Endosable N° 060035-5, de fecha 4 de abril de 2011, por la cantidad de U.F. 1.649,58.-, con fecha de vencimiento el día 29 de noviembre de 2011, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción e inscripción de la escritura pública de concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva.

15.- La sociedad concesionaria deberá garantizar el inicio de la construcción del proyecto, y para ello se obliga a entregar al Ministerio de Bienes Nacionales, previo a suscribir la escritura pública de concesión, una boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por un banco comercial con domicilio en Chile, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a una renta anual concesional, es decir, U.F. 1.649,58 (un mil seiscientos cuarenta y nueve coma cincuenta y ocho Unidades de Fomento).

El cumplimiento de la obligación de garantizar el inicio de la construcción del proyecto podrá ser verificado mediante la entrega en la Secretaría Regional Ministerial de cualquiera de los siguientes antecedentes: a) comprobante de recepción del proveedor de turbinas de la orden de compra de las mismas o, b) carta de aceptación de inicio de trabajos de construcción del parque, debidamente suscrita entre la concesionaria y el contratista a cargo de la construcción.

16.- La boleta de garantía deberá indicar en su texto: "Para garantizar el inicio de la construcción del proyecto", Y deberá tener una vigencia de al menos doce (12) meses a contar de la fecha de suscripción del contrato de concesión.

Será responsabilidad del concesionario, mantener vigente la garantía señalada, hasta que se acredite ante la autoridad competente el cumplimiento de la obligación de garantizar el inicio de la construcción del proyecto, en la forma que dispone el numeral anterior, debiendo ser ésta renovada por la sociedad concesionaria con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una nueva vigencia no inferior a seis meses. En caso contrario, el Ministerio deberá hacer efectiva la boleta de garantía.

17.- La garantía será restituida, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud de devolución en la Secretaría Regional Ministerial, previa comprobación por parte de dicha Secretaría Ministerial de haberse dado cumplimiento por la sociedad concesionaria a la obligación de garantizar el inicio de la fase de construcción del proyecto, en la forma dispuesta en el numeral 15 precedente.

18.- Con el objeto de garantizar la construcción del proyecto y hasta que éste se encuentre en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), la sociedad concesionaria deberá acompañar, además, una boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por un banco comercial con domicilio en Chile o una póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito, emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, correspondiente al 1% del monto de la inversión del proyecto.

19.- La boleta de garantía o póliza, señalada en el numeral anterior, deberá ser entregada al Ministerio de Bienes Nacionales junto con los antecedentes que acrediten el inicio de la fase de construcción, según lo dispuesto en el numeral 15, y deberá tener una vigencia de al menos veintiún (21) meses, a contar de la fecha de inicio de la construcción del proyecto.

20.- La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de la construcción del proyecto."

21.- La concesionaria podrá solicitar la devolución de la boleta de garantía o póliza, una vez finalizada la construcción del proyecto y hasta que éste se encuentre en condiciones de inyectar energía al Sistema interconectado del Norte Grande (SING); hecho que se verificará, mediante una declaración por escrito del CDEC-SING que informe que el Parque Eólico está en condiciones de despachar energía al sistema.

La referida boleta de garantía o póliza, será restituida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución junto con la declaración del CDEC-SING en la Secretaría Regional Ministerial.

22.- Será responsabilidad del concesionario mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del parque eólico, y que éste se encuentra en condiciones de despachar energía al sistema, en la forma que dispone el numeral anterior, debiendo ser ésta renovada por la sociedad concesionaria con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una nueva vigencia no inferior a doce meses. En caso contrario, el Ministerio deberá hacer efectiva la garantía señalada.

23.- De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Antofagasta, la concesionaria queda sometida a las siguientes obligaciones:

\* Dadas las características del terreno y lugar se deberá recuperar los terrenos al abandono de éstos, debiéndose retirar cualquier tipo de residuos y disponerlos en sitios autorizados. Además, tendrá la obligación de resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar.

\* Se deberá disponer en los terrenos cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo. En este caso se deberán disponer de manera ambientalmente adecuada, en un sitio debidamente autorizado. Asimismo, se deberá implementar un adecuado manejo de los residuos domésticos, evitando su dispersión en el ambiente.

24.- La sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Se hace presente que el proyecto cuenta con calificación ambiental favorable, la cual fue otorgada mediante Resolución Exenta N° 138/2010 de 28 de abril de 2010, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, resolviendo a la vez que:

\* La concesionaria deberá tener presente que cualquier modificación que desee efectuar al proyecto original aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Antofagasta tendrá que ser informada previamente a esa Comisión, sin perjuicio de su obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

• La Comisión Regional de Medio Ambiente de la región de Antofagasta requerirá a la concesionaria monitoreos, análisis, mediciones, modificaciones a los planes de contingencias o cualquier modificación adicional destinada a corregir situaciones no previstas y/o contingencias ambientales, cuando así lo amerite. A su vez, la concesionaria podrá solicitar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, cuando existan antecedentes fundados para ello, la modificación o eliminación de dichos monitoreos, análisis o mediciones, que le fueran solicitadas.

• La concesionaria deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias y obligaciones contempladas en su Declaración de Impacto Ambiental y en sus Adenda, que forman parte de la resolución.

• Sin perjuicio de lo anterior, en caso alguno se entienden otorgadas las autorizaciones y concedidos los permisos de carácter sectorial que deben emitir los Organos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

25.- La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

26.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L.1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

27.- La presente concesión onerosa se extinguirá por las siguientes causales:

- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión onerosa, contado desde la fecha del contrato.
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria.
- Incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria, declarado de conformidad al artículo 62 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- No pago de una renta concesional anual.

28.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.



29.- El Fisco no responderá por expropiaciones que afecten al inmueble, así como tampoco de ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la sociedad concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.

30.- En la escritura pública de concesión, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

31.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.

32.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977, modificado por la Ley N° 19.606.

33.- El Fisco- Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercerlas las acciones legales correspondientes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

34.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.481.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO.) CATALINA PAROT DONOSO, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
**JUAN CARLOS BULNES CONCHA**  
 Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Es.Nac. Región de Antofagasta.
- Diario Oficial (Extracto).
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-